



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Resolución

Número:

Referencia: EX-2022-113331706- -APN-DR#CNDC s/ Concentración HIDROCARBUROS DEL NORTE S.A.

VISTO el Expediente N° EX-2022-113331706- -APN-DR#CNDC, la Ley N° 27.442, los Decretos Nros. 480 de fecha 23 de mayo de 2018 y su modificatorio y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que en el caso de las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deben realizar la notificación prevista en el artículo 9° de la Ley N° 27.442, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, ello, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los artículos 7° a 17, y 80 de dicha ley.

Que la operación de concentración económica, notificada con fecha 24 de octubre de 2022, celebrada en la REPÚBLICA ARGENTINA, consiste en la adquisición por parte de la firma HIDROCARBUROS DEL NORTE S.A. del CINCUENTA POR CIENTO (50 %) del capital social de la firma REFINERÍA DEL NORTE S.A., a la firma PAMPA ENERGÍA S.A., titular del VEINTIOCHO COMA CINCO POR CIENTO (28,5 %) y a la firma PLUSPETROL S.A., titular del VEINTIUNO COMA CINCO POR CIENTO (21,5 %).

Que la operación se instrumentó el 15 de septiembre de 2019 a través de un contrato de compraventa de acciones que se perfeccionó el 17 de octubre de 2022.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos del inciso c) del artículo 7° de la Ley N° 27.442.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas afectadas supera la suma correspondiente a CIEN MILLONES (100.000.000) de unidades móviles; monto que, al momento del cierre de la operación en el año 2022, equivalía a PESOS OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES (\$ 8.345.000.000), lo cual se encontraba por encima del umbral establecido en el artículo 9° de la

Ley N° 27.442.

Que, como resultado de la operación, la firma HIDROCARBUROS DEL NORTE S.A. adquiere el control conjunto de la firma REFINERÍA DEL NORTE S.A., junto a la firma YPF S.A., titular del CINCUENTA POR CIENTO (50 %) restante de las acciones.

Que, asimismo, según lo dictaminado por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA la operación de concentración económica notificada no infringe el artículo 8° de la Ley N° 27.442, al no restringir o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar en un perjuicio al interés económico general.

Que, en consecuencia, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, emitió el Dictamen de fecha 24 de agosto de 2023, correspondiente a la “CONC. 1874”, en el cual recomendó al Secretario de Comercio autorizar la operación notificada, que consiste en la adquisición por parte de la firma HIDROCARBUROS DEL NORTE S.A. del CINCUENTA POR CIENTO (50 %) del capital social de la firma REFINERÍA DEL NORTE S.A., todo ello en virtud de lo establecido en el inciso a) del artículo 14 de la Ley N° 27.442.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en la Ley N° 27.442 y en los Decretos Nros. 480 de fecha 23 de mayo de 2018 y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la operación de concentración económica notificada, que consiste en la adquisición por parte de la firma HIDROCARBUROS DEL NORTE S.A. del CINCUENTA POR CIENTO (50 %) del capital social de la firma REFINERÍA DEL NORTE S.A., todo ello en virtud de lo establecido en el inciso a) del artículo 14 de la Ley N° 27.442.

ARTÍCULO 2°.- Considérese al Dictamen de fecha 24 de agosto de 2023, emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, correspondiente a la “CONC. 1874”, que como IF-2023-98784383-APN-CNDC#MEC forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes interesadas.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y archívese.

Digitally signed by TOMBOLINI Matias Raul
Date: 2023.09.21 13:21:46 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2023.09.21 13:21:50 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Dictamen firma conjunta

Número:

Referencia: CONC.1874 - Dictamen - Autoriza Art.14 a) Ley N.º 27.442

SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita ante esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia por expediente EX-2022-113331706- -APN-DR#CNDC del registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA caratuladas "**HIDROCARBUROS DEL NORTE S.A. S/NOTIFICACIÓN ART.9 DE LA LEY 27.442 (CONC. 1874)**".

I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

1. Con fecha 24 de octubre de 2022, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (en adelante, "CNDC"), recibió la notificación de una operación de concentración económica que consiste en la adquisición por parte de HIDROCARBUROS DEL NORTE S.A. (en adelante "HNSA") del 50 % del capital social de REFINERÍA DEL NORTE S.A. (en adelante "REFINOR") a PAMPA ENERGÍA S.A.- titular del 28,5% - y PLUSPETROL S.A. – titular del 21,5 %).

2. HNSA es una sociedad anónima constituida conforme las leyes argentinas y debidamente registrada en la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA (en adelante "IGJ"), dedicada a la actividad de inversión, cuyo único accionista controlante es el Sr. José Luis MANZANO titular del 100%. Compradora y controlante tienen actividad económica en Argentina a través de las empresas detalladas más adelante en la Tabla N.º 1.

3. Por su parte, REFINOR, es una Sociedad Anónima constituida conforme las leyes argentinas y debidamente registrada en la IGJ, dedicada a la producción, refinación, transporte

y comercialización de derivados del petróleo crudo y gas natural con el objeto de abastecer con sus productos y servicios a la región norte del país, principalmente. La refinería de la empresa se encuentra en Campo Durán, provincia de Salta. En tiempo previo era controlada por YPF S.A. – titular del 50% de las acciones - las vendedoras.

4. La operación se instrumentó a través de un contrato de compraventa de acciones celebrado entre la compradora y las vendedoras el 15 de septiembre de 2019 ¹ y perfeccionado el 17 de octubre de 2022 ².

5. Como resultado de la operación, HNSA adquiere el control conjunto de REFINOR, junto a YPF S.A., titular del 50% restante de las acciones.

6. El cierre de la transacción ocurrió el día 17 de octubre de 2022 y la operación fue notificada en tiempo y forma.

II. ENCUADRAMIENTO JURÍDICO Y PROCEDIMIENTO

7. La transacción analizada en los apartados anteriores constituye una concentración económica en los términos del artículo 7° inciso (c) de la Ley N.º 27.442 de Defensa de la Competencia y las partes intervinientes la notificaron en tiempo y forma, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9° de la misma norma.

8. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas afectadas supera la suma correspondiente a CIEN MILLONES (100.000.000) de unidades móviles — monto que, para 2022 equivale a PESOS OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES (\$ 8.345.000.000.-)—, encontrándose por encima del umbral establecido en el artículo 9° de la Ley N.º 27.442, y no alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma ³.

9. Con fecha 24 de octubre de 2022 la notificante presentó el formulario F1 correspondiente a la operación de concentración económica referida anteriormente.

10. El 8 de noviembre de 2022, en virtud de lo estipulado en el artículo 17° de la Ley N.º 27.442, esta CNDC solicitó al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (en adelante “ENARGAS”) y a la SECRETARÍA DE ENERGÍA (en adelante “SE”) la intervención que les compete respecto de la operación de concentración económica notificada, mediante notas NO-2022-120277226-APN-DNCE#CNDC y NO-2022-120276557-APN-DNCE#CNDC remitidas el mismo día.

11. Asimismo, el 15 de noviembre de 2022, esta CNDC entendió que las partes debían adecuar el formulario F1 a los requerimientos establecidos en la Resolución N.º 40/2001 de la SDCyC

(B.O. 22 de febrero de 2001), como así también que éste se encontraba incompleto detallando las observaciones correspondientes, comunicándoles a los notificantes que hasta tanto no adecuaron el formulario no comenzaría a correr el plazo previsto en el artículo 14° de la Ley N.º 27.442, plazo que quedaría automáticamente suspendido hasta tanto suministraran en forma completa la información y/o documentación requerida. El requerimiento realizado mediante providencia PV-2022-123325782-APN-DNCE#CNDC fue notificado a las partes el 16 de noviembre de 2022 mediante IF-2022-123831774-APN-DR#CNDC.

12. En atención a la falta de respuesta a la intervención dada al ENARGAS y a la SE mediante notas NO-2022-120277226-APN-DNCE#CNDC y NO-2022-120276557-APN-DNCE#CNDC de fecha 8 de noviembre de 2022, habiendo transcurrido ampliamente el plazo otorgado para ello y, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17° de la Ley N.º 27.442, al no existir pronunciamiento de la oficiada, se entiende que dichos organismos no objetan la operación aquí notificada.

13. El 28 de julio de 2023, la empresa notificante realizó una presentación contestando en su totalidad los requerimientos efectuados, con la que se tiene por completo el formulario F1, continuando el cómputo del plazo establecido en el artículo 14° de la Ley N.º 27.442 a partir del siguiente día hábil posterior a la fecha mencionada.

III. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA

III.1. Naturaleza de la operación

14. Tal como ha sido mencionado, la presente operación consiste en la toma de control de REFINOR por parte de HNSA, cuyo controlante es José Luis MANZANO.

15. En la tabla que a continuación se presenta se consignan las empresas afectadas por la presente operación junto a una concisa descripción de la actividad económica que desarrolla cada una de ellas en Argentina.

Tabla N.º 1 | Actividades desarrolladas por las empresas involucradas

Empresa	Actividad
Empresas Objeto	

<p>REFINERÍA DEL NORTE S.A. (REFINOR)</p>	<p>Producción, refinación, transporte y comercialización de derivados del petróleo crudo y gas natural con el objeto de abastecer con sus productos y servicios a la región norte del país, principalmente. La refinería de la empresa se encuentra en Campo Durán, provincia de Salta, y desde allí la red de servicios se extiende a las Provincias de Salta, Tucumán, Jujuy, Santiago del Estero, Chaco, La Rioja y Catamarca.</p>
<p>Grupo Comprador</p>	
<p>ARGENTA ENERGÍA S.A.</p>	<p>Es titular de una concesión convencional de hidrocarburos sobre el área Bajo Guanaco, ubicada en la Provincia de Neuquén. Cabe destacar que en la actualidad solo se están desarrollando tareas de exploración.</p>
<p>SELVA MARÍA OIL S.A.</p>	<p>Desarrolla su actividad en la industria de hidrocarburos, siendo titular del 90% de participación para la exploración, desarrollo y producción del área Cortadera Sur, ubicada en la Provincia de Neuquén; del 8% de participación para la exploración, desarrollo y explotación de las áreas Cañadón Ramírez y Mata Magallanes Oeste sitas en la Provincia de Chubut y un 15% de participación para el desarrollo y explotación del área CNO- 09 La Brea en la provincia de Jujuy.</p>
<p>INTEGRA CONSULTORES Y SERVICIOS S.A.</p>	<p>Prestación de servicios inmobiliarios y de comercialización vinculados a la industria vitivinícola. Es titular de los siguientes inmuebles productores de vid: Finca Corradini, Finca La Tupiña y Finca</p>

	Rodrigo.
GRUPO VITIVINÍCOLA DE TUPUNGATO S.A.	Producción y comercialización de vinos.
PATAGONIA FLY S.A.	Presta servicios de transporte aéreo.
PAMAR SACIFIYA	Presta servicios de ingeniería y construcciones de obra pública y privada, con particular foco en construcción, reforma y reparación de redes de distribución de electricidad, gas, agua, petróleo, telecomunicaciones y otros servicios públicos. Presta sus servicios bajo la marca Pamar.
SERVICIOS MANTENIMIENTOS ELÉCTRICOS S.A.	Y Instalación, ejecución y mantenimiento de instalaciones eléctricas (por ejemplo, inspección y toma de lectura de medidores de consumo eléctrico y poda en zona de instalaciones), electromecánicas y electrónicas. Presta sus servicios bajo la marca SYMESA.
SAAVEDRA ELECTRIFICACIONES S.A.	Construcción, tendido y mantenimiento de tendidos eléctricos. Presta sus servicios bajo la marca Saavedra Electrificaciones.
EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE S.A. (EDENOR)	Servicio de distribución de energía eléctrica en el norte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los partidos bonaerenses de Vicente López, San Isidro, San Martín, Tres de Febrero, La Matanza, Morón, Hurlingham, Ituzaingó, Merlo, Marcos Paz, General Las Heras, Pilar, Escobar, Tigre, San Fernando, San Miguel, Malvinas

	Argentinas, José C. Paz, Moreno y General Rodríguez.
EMPRESA DISTRIBUIDORA ELECTRICIDAD MENDOZA S.A. ⁴	DE DE Comercialización de la energía eléctrica en 11 departamentos de la provincia de Mendoza.
HIDROELÉCTRICA AMEGHINO S.A. ⁵	Generación de energía eléctrica en el marco de la concesión del Complejo Florentino Ameghino. Su sede se encuentra ubicada en Trelew, Provincia de Chubut.
INTEGRA RECURSOS NATURALES S.A.	Es titular de propiedades y derechos mineros en la provincia de Jujuy, en las que se espera explotar minerales de la primera y segunda categoría del Código de Minería de la Nación, si bien aún no han comenzado tareas de exploración de campo en ninguna de las áreas.
INTEGRA RECURSOS NATURALES MINERALES S.A.	Es titular de propiedades y derechos mineros en la Provincia de Catamarca, en las que se espera explotar litio, potasio, boro y boratos, si bien aún no han comenzado tareas de exploración de campo en ninguna de las áreas.
COMPAÑÍA MINERA AGUILAR S.A. ⁶	Desarrolla actividad minera en la Mina Aguilar, Provincia de Jujuy, de donde se obtienen concentrados de zinc, plata y plomo.
SERVICIOS MINEROS DEL CONO SUR S.A.	Presta servicios de asesoramiento de administración, comercialización y finanzas a empresas que intervienen y operan directa

	o indirectamente en minería.
--	------------------------------

Fuente: CNDC sobre la base de información aportada por las partes.

16. Conforme surge de la tabla precedente, se presenta una relación vertical entre el mercado de exploración y explotación de petróleo y la actividad de refinación que realiza la empresa objeto de la operación.

17. En el mercado de exploración y explotación de petróleo (33.796.105 m³), el grupo comprador posee una participación igual al 0,002% teniendo en cuenta su producción en el área Mata Magallanes Oeste (604,8 m³) para el año 2022.

18. En la actividad de refinación, REFINOR procesó 216.000 m³ de petróleo en el año 2022, lo cual representa el 0,7% de lo procesado en ese año a nivel nacional 28.361.899 m³.

19. De esta manera, la relación vertical resulta marginal dado que las participaciones en ambos eslabones de la cadena resultan inferiores al 1%.

20. Por otro lado, si bien podría presentarse una eventual relación vertical entre los servicios de ingeniería y construcción contemplados en el objeto social de PAMAR y la actividad desarrollada por REFINOR en los últimos TRES (3) años, PAMAR se ha dedicado a especializarse en obras relacionadas a redes eléctricas de media y alta tensión.

21. Por todo lo expuesto, esta Comisión Nacional considera que la concentración bajo análisis no despierta preocupación desde el punto de vista de la defensa de la competencia.

III.2. Cláusulas de restricciones accesorias

22. Habiendo analizado la documentación aportada en la presente operación, esta CNDC no advierte la presencia de cláusulas potencialmente restrictivas de la competencia.

IV. CONCLUSIONES

23. De acuerdo con lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el artículo 8 de la Ley N.º 27.442, al no restringir o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

24. Por ello, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO autorizar la operación notificada, la cual consiste en la adquisición por parte de HIDROCARBUROS DEL NORTE S.A. del 50 % del capital

social y de REFINERÍA DEL NORTE S.A., todo ello en virtud de lo establecido en el artículo 14º, inc. (a), de la Ley N.º 27.442.

[1] Agregado a las actuaciones junto a su traducción al idioma nacional mediante IF-2022-113315318-APN-DR#CNDC.

[2] Conforme acreditaron las partes mediante los documentos agregados en el RE-2022-131409203-APN-DTD#JGM en el número de orden 76.

[3] La Ley N.º 27.442 establece en su artículo 85º que *"A los efectos de la presente ley defínase a la unidad móvil como unidad de cuenta. El valor inicial de la unidad móvil se establece en PESOS VEINTE (\$ 20), y será actualizado automáticamente cada UN (1) año utilizando la variación del índice de precios al consumidor (IPC) que publica el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) o el indicador de inflación oficial que lo reemplace en el futuro. La actualización se realizará al último día hábil de cada año, entrando en vigor desde el momento de su publicación. La Autoridad Nacional de la Competencia publicará el valor actualizado de la unidad móvil en su página web"*. El 31 de enero de 2022 la ex SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR dictó la Resolución N.º 35/2022, publicada en el Boletín Oficial el 2 de febrero 2022, que en su Artículo 1º modifica en valor de unidad móvil a la suma de pesos OCHENTA Y TRES CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 83,45.-) pero en su artículo 3º establece que ese valor comenzará a regir a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial, y hasta tanto se actualice el valor para el año en curso, se continuará aplicando el valor correspondiente al año anterior.

[4] Empresa que surge del análisis efectuado por esta CNDC mediante IF-2022-39410979-APN-CNDC#MDP de fecha 22 de abril de 2022, en el marco de las actuaciones caratuladas "EMPRESA DE ENERGÍA DEL CONO SUR S.A. S/ NOTIFICACION ART. 9 DE LA LEY 27.442 (CONC. 1812)" tramitadas mediante EX-2021-60934994- -APN-DR#CNDC, operación de concentración económica autorizada mediante RESOL-2022-454-APN-SCI#MDP de fecha 12 de mayo de 2022.

[5] Ídem Nota al pie N.º4.

[6] Cabe destacar que la adquisición de COMPAÑÍA MINERA AGUILAR S.A, AR ZINC S.A. y SERVICIOS MINEROS DEL CONO SUR S.A. se encuentra en análisis por parte de esta CNDC en el marco de las actuaciones del Expte. EX-2022-116267795-APN-DR#CNDC (CONC 1875), caratulado "IM GLOBAL MINING LIMITED S/NOTIFICACION ART. 9 DE LA LEY 27.442".

Digitally signed by Gestion Documental Electronica

Date: 2023.08.24 11:07:39 -03:00

Digitally signed by Gestion Documental Electronica

Date: 2023.08.24 12:38:57 -03:00

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica

Date: 2023.08.24 12:38:58 -03:00